

Resolución Gerencial N°517-2023-MDP/GM

Pichari, 22 de noviembre del 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 0777-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1957-2023-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 5878-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N° 3744-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 070-2023-PMW/GG/PICHARI del Representante Legal Prestaciones Múltiples Wil S.A.C, Informe Especial N° 016-2023-EFPE Supervisor de Obra Prestaciones Múltiples Will S.A.C. Carta N° 098-2023-OBRA/PICHARI Represente Legal del Consorcio Killa SRL; quien solicita aprobación del Adicional de Obra N° 01 "Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2556243; y


CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";


Que, en referencia al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 34° establece las modificaciones al contrato, el numeral 34.1 contempla que; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales. ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

En esa misma línea, el dispositivo legal antes señalado define a la prestación adicional de obra en el Anexo N°01 definiciones, como aquella no considerada en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.


Que, mediante La Directiva N°010-2023-CGNCS, "Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado con Resolución de Contraloría N°268-2023-CG, de fecha 13 de julio del 2023, señala en su numeral 6.4 que las Prestaciones Adicionales se Originan por; a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.




Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado prevé en su artículo 205° y numerales siguientes que; 205.2 que; La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista. de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



Que, mediante **Carta N° 098-CK-2023/0BRA/PICHARI** de fecha **03 de noviembre del 2023**, emitido por el Representante Legal del CONSORCIO KILLA SRL, Ing. Elman E. Tomero Conislia quien presenta el expediente técnico del Adicional de Obra N°01 al Supervisor de Obra Prestaciones Múltiples Wil S.AC. para su evaluación y respectiva conformidad.



Que, mediante **Informe Especial N°016-2023-EFPE** de fecha **07 de noviembre del 2023**, emitido por el Supervisor de Obra Ing. Eleazar Peralta Escobar quien emite opinión favorable y emite la conformidad del expediente técnico de prestación del adicional de obra N°01, recomendando a la entidad la ejecución de la prestación Adicional N° 01 relacionada al contrato N°001-2023-MDP/GM-ULP.



Que, mediante **Carta N°070-2023-PMW/GG/PICHARI** de fecha **07 de noviembre del 2023**, emitido por el Representante Legal de la empresa PRESTACIONES MULTIPLES WIL S.A.C Ing. Wilmer Barrios Aquis quien remite subsanación de expediente técnico de Adicional de Obra N° 01, al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos, para su respectivo trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 3744-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D**, de fecha **14 de noviembre de 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Mario Chávez Jeri; concluye que no es Improcedente, la solicitud de aprobación del expediente técnico de adicional de obra N° 01 el proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2556243, por tener deficiencias como el considerar mayores metros en una obra contratada a suma alzada;

Que, mediante **Informe N° 5878-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD**, de fecha **16 de noviembre de 2023**,

emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas - Ing. Ewby De La Cruz Apaico; quien determina la improcedencia a la solicitud de aprobación de la prestación adicional N°01 el proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2556243 ;

Que, mediante Informe N° 1957-2023-MDP/GI/EOSB-G, de fecha 17 noviembre del 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura – Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien remite Improcedencia del expediente técnico del adicional N°01 del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2556243, recomienda a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo correspondiente y notificar al contratista la improcedencia de su solicitud;

Que, mediante Opinión Legal N° 0777-2023-MDP-OAJ/NEE-F, de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien por las razones expuestas en el numeral 2.6 de la presente, y acorde a los pronunciamientos por parte del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Responsable de la División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quien son los encargados de verificar la parte técnica de lo solicitado, es IMPROCEDENTE el petitorio de prestación de Adicional de Obra N°01 solicitado por el contratista KILLA S.R.L para la implementación de un transformador trifásico en la localidad de Pedro Ruiz Gallo y la ampliación de la redes eléctricas en red secundaria en la Localidad de Otari San Martín Sector 01 para el proyecto denominado; Mejoramiento del Servicio de Electrificación Rural en las Comunidades de Otari San Martín y Catarata, Pedro Ruiz Gallo y Vista Alegre del distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", por no haber previsto que en las obras ejecutadas bajo el sistema de zuma alzada no es posible la ejecución de mayores metrados, careciendo la solicitud de sustento técnico y legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 205°, notificar a la empresa CONSORCIO KILLA S.R.L (contratista) y PRESTACIONES MULTIPLES WIL S.A.C (Supervisor), la improcedencia del Adicional de Obra N°01, dentro del plazo legal;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio de prestación de Adicional de Obra N°01 solicitado por el contratista KILLA S.R.L para la implementación de un Transformador Trifásico en la localidad de Pedro Ruiz Gallo y la Ampliación de la Redes Eléctricas en red secundaria en la Localidad de Otari San Martín Sector 01 para el proyecto denominado; **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTÍN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE**

CUSCO", por no haber previsto que en las obras ejecutadas bajo el sistema de zuma alzada no es posible la ejecución de mayores metrados, careciendo la solicitud de sustento técnico y legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 205°.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR. AL CONSORCIO KILLA SRL., con RUC N°: 20534543213, con domicilio legal en la CALL. LOS CRISANTEMOS NRO.164 INT. 02- LIMA - INDEPENDENCIA, inscrita en la partida electrónica N° 11026491 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Nasca, debidamente representado por su Representante Legal, TORNERO CONISLLA ELMA EDINSON con DNI N° 41555033, con N° Celular 949944276, correo electrónico: consorciokilla@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, PRESTACIONES MULTIPLES WIL S.A.C., con RUC N° 20408127417, con representante legal Sr. Barrios Aquise Wilmer, identificado con DNI N° 42896045, según poder inscrito en la Ficha N° 11102243, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de HUARAZ, con numero celular 949433421, correo electrónico: wilmerb2@yahoo.es.com.

ARTÍCULO CUARTO - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Director de la División de Obra Públicas, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmir Milton Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c
ALCALDIA
G
DOP
OSLP
Residente
Consortio Killa SRL
Prestaciones Multiples Wil SAC.
Pag Web
Archivo

